

Secretaría. Santa Marta, 08 de septiembre de 2022.

Al Despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado de la parte demandante presentó memorial vía correo electrónico, en el que solicitó la terminación de la presente Diligencia por Pago de la Mora. Provea.



Eneida Isabel Effer Bernal  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF.: DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovida por BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra YAMILES OLIVO MENDRIZ. RAD. N° 2022-00351.

Santa Marta, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Constatado el anterior informe secretarial, en virtud a la solicitud presentada por la parte demandada, y conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 2.2.2.4.2.70 del Decreto N° 1835 de 2015 y el Art. 75 de la Ley 1676 de 2013, este juzgado,

**RESUELVE:**

**1-** Dar por terminada la Diligencia de Aprehensión y Entrega de la Garantía Mobiliaria, consistente en un vehículo de Placa: HGP381; Marca: RENAULT; Modelo: 2014; Línea: DUSTER EXPRESSION; Número de Motor: A690Q206998; Número de Chasis: 9FBHSRC85EM908291; Color: GRIS ESTRELLA; Servicio: PARTICULAR; Propietario: YAMILES OLIVO MENDRIZ.

**2-** En consecuencia, decretese el levantamiento de la Orden de inmovilización del mencionado vehículo, así como la entrega del mismo a la parte demandante. Comuníquese.

3- De conformidad con el Art. 111 del CGP, **se Advierte** que la copia digitalizada de esta decisión, será remitida a las autoridades y/o entidades correspondientes, vía correo electrónico y; será válida como **OFICIO** siempre que sea remitida desde el correo institucional: "**j03cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co**" de este Despacho Judicial.

4- Verificado lo anterior, ARCHIVASE el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

LA JUEZ,



**ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS**

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación  
en

**ESTADO N° 133**

Hoy, 09 de septiembre de 2022, a las 8:00 a.m.



SECRETARIA

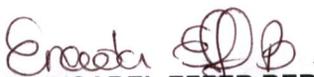
D.C.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

Calle 23 No. 5-63, Of. 402, Edificio Benavides Macea  
Correo Electrónico: **j03cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**AUTO OFICIO N° 1921** de 08 de septiembre de 2022

En lo que atañe a su competencia, sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho Judicial en la presente providencia. Al contestar, citar la referencia del proceso, indicando su número de radicación.



**ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL**  
Secretaria

Secretaría. Santa Marta, 08 de septiembre de 2022

Al Despacho informando que la parte demandante notificó el mandamiento de pago a la parte demandada, enviándole el aviso de notificación a la dirección electrónica; anexando constancia de recibo en el casillero del correo electrónico de la ejecutada, quien guardó silencio. Provea.

Eneida Effer Bernal  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCO DE BOGOTÁ contra LUIS ARTURO PACHECO BLANCO. RAD. N° 2022-00222.

Santa Marta, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a proferir Auto de seguir adelante la ejecución en el presente asunto luego de haber verificado que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado y habiendo constatado la presencia de los presupuestos procesales.

Mediante auto de fecha 23 de mayo de 2022, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO DE BOGOTÁ, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá representada Legalmente por el señor Cesar Euclides Castellanos Pabón, contra LUIS ARTURO PACHECO BLANCO, mayor de edad y vecino de esta ciudad por la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$67.685.730.00 M/L), por concepto de capital conforme consta en el Pagaré aportado como título base de recaudo, los intereses corrientes y moratorios sobre el capital más las costas del proceso.

El mandamiento de pago fue notificado al demandado señor LUIS ARTURO PACHECO BLANCO, mediante comunicación –(de que tratan los Arts. 291 CGP y el 08 de la Ley 2213 de 2022)-, enviado por la parte demandante al correo electrónico del ejecutado y recibido en el casillero de dicho correo el 03 de junio de 2022 a las 10:10:02 (Ver pág. 9 del archivo N° 3 del Exp. Digital), sin que propusiera excepciones de mérito, por lo que dicho proveído hoy se encuentra debidamente ejecutoriado, imponiéndose la aplicación de lo estatuido en el artículo 440 del CGP.

Concomitantemente con el mandamiento de pago por auto de la misma fecha -23 de mayo de 2022-, se libraron medidas cautelares, decretándose el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual que devenga el señor LUIS ARTURO PACHECO BLANCO como empleado de CI PRODECO. Asimismo, se decretó el embargo y retención de los dineros a cualquier título bancario que tenga o llegare a tener el demandado en las entidades bancarias de esta ciudad.

Por lo expuesto, este juzgado, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

- 1º. Ordenar seguir adelante la ejecución contra el demandado señor LUIS ARTURO PACHECO BLANCO, por la suma ordenada en el mandamiento de pago, emitido 23 de mayo de 2022.
- 2º. De conformidad con lo establecido por el artículo 446 del C.G.P., las partes presenten la liquidación del crédito, liquidándose los intereses de acuerdo al período causado conforme a la certificación que expide la Superintendencia Financiera para el mismo.
- 3º. Condenar a la parte demandada a cancelar las costas del proceso. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo N° PSSA16-10554 de 05 de agosto de 2016, proferido por el H. Consejo Superior de la Judicatura, señálese como Agencias en Derecho la suma DOS MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON DOS CENTAVOS M/L (\$2.707.429,2. M/L.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LA JUEZ,**



**ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS**

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante  
fijación en

ESTADO N° 133

Hoy 09 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

J.G

Secretaría. Santa Marta, 8 de septiembre de 2022

Al Despacho informando que la parte demandante notificó el mandamiento de pago a la parte demandada, enviándole el aviso de notificación a la dirección electrónica; anexando constancia de recibo en el casillero del correo electrónico de la ejecutado, quien guardó silencio. Provea.

Eneida Effer Bernal  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCO COLPATRIA S.A. - HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A. - contra OTONIEL TRUJILLO CASTRO. RAD. N°2021-00703.

Santa Marta, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a proferir Auto de seguir adelante la ejecución en el presente asunto luego de haber verificado que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado y habiendo constatado la presencia de los presupuestos procesales.

Mediante auto de fecha 01 de febrero de 2022, se libró orden de pago por vía ejecutiva a favor del BANCO COLPATRIA S.A. - hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A. -, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., Representada Legalmente por el señor Nelson Eduardo Gutiérrez Cabiativa, contra OTONIEL TRUJILLO CASTRO, mayor de edad y vecino de esta ciudad por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL CIENTO ONCE PESOS M/L (\$33.670.111.00 M/L), por concepto de capital y por concepto de otros discriminada conforme consta en el Pagaré aportado como títulos base de recaudo, los intereses corrientes y moratorios sobre el capital más las costas del proceso.

El mandamiento de pago fue notificado al demandado señor OTONIEL TRUJILLO CASTRO, mediante comunicación -(de que tratan los Arts. 291 CGP y; 08 de la Ley 2213 de 2022)-, enviado por la parte demandante al correo electrónico del ejecutado y recibido en el casillero de dicho correo el 2022/02/04 a las 20:21:22 (Ver pág. 3 del archivo N°4 del Exp. Digital), sin que propusiera excepciones de mérito, por lo que dicho proveído hoy se encuentra debidamente ejecutoriado, imponiéndose la aplicación de lo estatuido en el artículo 440 del CGP.

Concomitantemente con el mandamiento de pago, por auto de la misma fecha -01 de febrero de 2022-, se libraron medidas cautelares, decretándose el embargo y retención de los dineros a cualquier título bancario que tenga o llegare a tener el demandado señor OTONIEL TRUJILLO CASTRO en las entidades bancarias de esta ciudad, advirtiendo que si estos dineros provienen de cuenta de ahorro se debe tener presente el límite de inembargabilidad.

Por lo expuesto, este juzgado, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

- 1°. Ordenar seguir adelante la ejecución contra el demandado señor OTONIEL TRUJILLO CASTRO, por la suma ordenada en el mandamiento de pago, emitido el 01 de febrero de 2022.
- 2°. De conformidad con lo establecido por el artículo 446 del C.G.P., las partes presenten la liquidación del crédito, liquidándose los intereses de acuerdo al período causado conforme a la certificación que expide la Superintendencia Financiera para el mismo.
- 3°. Condenar a la parte demandada a cancelar las costas del proceso. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo N° PSSA16-10554 de 05 de Agosto de 2016, proferido por el H. Consejo Superior de la Judicatura, señálese como Agencias en Derecho la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/L (\$1.346.804.44 M/L.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LA JUEZ,**



**ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS**

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

**ESTADO N° 133**

Hoy, 9 de septiembre a las 8:00 a.m.

**SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por BBVA COLOMBIA S.A. contra DIOSELINA DEL PILAR ESCOBAR PALACIO. RAD. N° 2022-00536.

Santa Marta, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una determinada cantidad de dinero, de conformidad con los artículos 422, 430 y 431 de CGP.

Por lo expuesto, este juzgado,

**RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de la entidad BBVA COLOMBIA S.A., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y Representada Legalmente por el señor Alfredo López Baca Calo contra DIOSELINA DEL PILAR ESCOBAR PALACIO mayor de edad y vecina de esta ciudad por la suma de OCHENTA Y UN MILLONES TRECIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/L (\$81.327.604.00 M/L), por concepto de capital conforme consta en los Pagarés aportados como títulos base de recaudo<sup>1</sup>, discriminada así, Pagare Único suscrito el 16 de junio de 2021 y Pagare Único suscrito el 13 de abril de 2016, los intereses corrientes y moratorios; más las costas del proceso, lo cual hará la parte demandada en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de esta providencia, de conformidad con el artículo 431 del CGP.

Reconocer personería a la abogada CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTINEZ como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291 del CGP y el artículo 8 del Ley 2213 de 2022<sup>2</sup>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

<sup>1</sup> Visibles en página 10 y 11 del Archivo N° 2 del Expediente digital.

<sup>2</sup> Ley 2213 de 2022. "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones."

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación  
en

**ESTADO N° 133**

Hoy, 09 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.

D.C.

SECRETARIA

Secretaria. Santa Marta, 08 de septiembre de 2022

En la fecha llevo la acción de tutela al Despacho de la señora Juez para lo de su cargo.

ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL  
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF: ACCIÓN DE TUTELA promovida por YEISEN JAIR OROZCO OROZCO contra CLARO COLOMBIA S.A., REFINANCIA S.A.S Y/O RF ENCORE S.A.S, Y OTROS. RAD. N° 2020-00136.

Santa Marta, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Archívese el expediente, por haberse surtido el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

  
ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS.

SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO No. 133

Hoy 09 de septiembre 2022 las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Secretaria. Santa Marta, 08 de septiembre de 2022  
En la fecha llevo la acción de tutela al Despacho de la señora Juez para lo de su cargo.

ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL  
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF: ACCIÓN DE TUTELA promovida por HUMBERTO QUINTANA VELASQUEZ contra E.S.E. ALEJANDRO PRÓSPERO REVEREND. RAD. N° 2020-00209.

Santa Marta, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Archívese el expediente, por haberse surtido el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

  
ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS.

SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO No. 133

Hoy 09 de septiembre 2022 las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Secretaria. Santa Marta, 08 de septiembre de 2022  
En la fecha llevo la acción de tutela al Despacho de la señora Juez para lo de su cargo.

ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL  
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF: ACCIÓN DE TUTELA promovida por ELIECER GÓMEZ GIRALDO contra DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, ESSMAR E.S.P. Y OTROS. RAD. N° 2020-00187.

Santa Marta, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Archívese el expediente, por haberse surtido el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

  
ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS.

SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO No. 133

Hoy 09 de septiembre 2022 las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Secretaria. Santa Marta, 08 de septiembre de 2022  
En la fecha llevo la acción de tutela al Despacho de la señora Juez para lo de su cargo.

ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL  
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF: ACCIÓN DE TUTELA promovida por DILEYTA ESTHER TORRALBO contra DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y OTROS. RAD. N° 2020-00186.

Santa Marta, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Archívese el expediente, por haberse surtido el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

  
ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS.

SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO No. 133

Hoy 09 de septiembre 2022 las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Secretaria. Santa Marta, 08 de septiembre de 2022  
En la fecha llevo la acción de tutela al Despacho de la señora Juez para lo de su cargo.

ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL  
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF: ACCIÓN DE TUTELA promovida por ADRIANA ORTIZ LARA contra DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, Y OTROS. RAD. N° 2020-00188.

Santa Marta, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Archívese el expediente, por haberse surtido el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS.

SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO No. 133

Hoy 09 de septiembre 2022 las 8:00 a.m.

SECRETARIA